

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de la demanda de interviniente excluyente FABIOLA ROJAS SÁNCHEZ allegado por la demandada: **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

**TENER** como apoderado judicial de la demandada: **LILIANA TOVAR ARIAS** a **JAVIER GORGONIO GARZÓN ROMERO**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 11.203.669 de Chía y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 141.240 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder de sustitución visible a folio 238 del expediente del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de la demanda de interviniente excluyente FABIOLA ROJAS SÁNCHEZ allegado por la demandada: **LILIANA TOVAR ARIAS** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada: **LILIANA TOVAR ARIAS**.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigio el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30) a.m.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. Para lo cual las partes deberán aportar por medio electrónico los datos de email y número de contacto.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUIDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las

entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abbaa5e8d9601505bd116e56db35cd9370ef5f7c0614f4f2bc7cc2c88f9a8c0**  
Documento generado en 24/11/2020 04:50:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>